

**Contrato de Concesión** para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial producidos en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; la operación, mantenimiento y administración del actual relleno sanitario; y los relacionados con aseo comercial o aseo contratado, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, representado por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Lic. Matilde Zepeda Bautista en su carácter de Síndico y Lic. Higinio del Toro Pérez, en su carácter de Secretario General, respectivamente, a los que en lo sucesivo se les denominará como "EL CONCEDENTE" y, por otro lado, la empresa SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V., representada por su Administrador General Único el señor N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 en lo sucesivo se le denominará "LA CONCESIONARIA", a quienes conjuntamente se les denominara "LAS PARTES", sujetándose a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas, que a continuación se expresan:

## ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y 94 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los municipios tendrán a su cargo, entre otros, el servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y de acuerdo con el artículo 103 del último ordenamiento invocado, los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones a los particulares para que participen en la prestación de servicios públicos cuando así se requiera para su mejoramiento y eficaz administración.

II. La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, ordena que los Ayuntamientos aprueben y apliquen su presupuesto de egresos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal, entre otros, los de recolección de basura generada dentro del territorio municipal.

III. En cuanto a la regulación, manejo y disposición final de los residuos sólidos se regulan por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este último ordenamiento en el artículo 5, fracción XII, refiere que la regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales que no estén considerados como peligrosos son competencia del municipio.

IV. De acuerdo al artículo 36, fracciones I y VIII, de la Ley de Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, se requiere el voto favorable de la **mayoría calificada** de los integrantes del Ayuntamiento para:

Fracción I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Fracción VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares.

IV. Mediante Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 29 veintinueve de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en el cuarto punto del orden del día, se aprobó la concesión y adjudicación directa a favor de la empresa SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V., respecto al servicio integral que comprende recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos domiciliarios en la totalidad del territorio del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; la operación, mantenimiento, administración del actual relleno sanitario; así como los relacionados con aseo comercial o aseo contratado.

## DECLARACIONES

N4-ELIMINADO 6

### I.- Declara "EL CONCEDENTE":

a) En el Municipio de Zapotlán El Grande en el Estado de Jalisco la densidad demográfica ha aumentado considerablemente y, en consecuencia, la generación de residuos sólidos. Por ello, la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos se ha vuelto una necesidad apremiante a satisfacer.

En términos de las disposiciones legales invocadas en los antecedentes "El CONCEDENTE" está facultado para concesionar el servicio público materia de este instrumento.

En sesión extraordinaria de Ayuntamiento realizada el día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, dentro del cuarto punto del orden del día, el Ayuntamiento aprobó dar en concesión el Servicio Público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y cobro del servicio de aseo comercial o aseo contratado.

d) Está representado en este acto por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Lic. Matilde Zepeda Bautista en su carácter de Síndico y Lic. Higinio del Toro Pérez, en su carácter de Secretario General,

quienes acreditan su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos de la elección de municipios para la integración del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco 2015-2018 y con la copia certificada de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de fecha 01 de octubre del año 2015, donde fue designado el Secretario General del H. Ayuntamiento.

- e) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, C.P. 49000.

II.- Declara "LA CONCESIONARIA" por conducto de su representante legal:

a) Que se constituyó mediante escritura pública número 74,774, de fecha 24 de junio de 2005, ante la fe del Notario Público número 24, el Licenciado Jaime Martínez Gallardo, de la Ciudad de Guadalajara. Este acto quedó inscrito en el folio mercantil electrónico No. 27616\*1.

b) Que le fue asignado el presente contrato de Concesión en sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 29 veintinueve de fecha 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y que conoce el contenido de las bases y obligaciones que comprende el servicio que recibe en concesión, así como la responsabilidad que esto conlleva.

c) Que su Administrador General Único el señor N6-ELIMINADO 1 cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente Contrato de Concesión, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, y que se encuentran previstas dentro del instrumento notarial número 38,578 de fecha 30 de enero del 2017, ante la fe del Notario Público número 115, el Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

d) Que dentro del objeto social de su representada se comprende las ~~actividades~~ que contrae la presente concesión.

e) Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 2 Colonia Rinconada Santa Rita, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

f) Que se encuentra registrada en el Registro Federal de Contribuyentes con la siguiente clave N9-ELIMINADO 7

g) Que conoce el alcance de la presente concesión, así como los ordenamientos legales que la rigen, y que cuenta con la capacidad técnica jurídica y

económica para obligarse a prestar el servicio que comprende la recolección de los residuos sólidos urbanos domiciliarios municipales no peligrosos de la totalidad del territorio del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; la operación, mantenimiento, administración del actual relleno sanitario; la disposición final de los residuos sólidos urbanos domiciliarios municipales no peligrosos y de manejo especial producidos en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, así como los relacionados con la recolección de residuos comerciales o servicio de recolección contratado.

III.- Declara "EL CONCEDENTE" y "LA CONCESIONARIA" (en lo sucesivo "LAS PARTES"), que:

- En la celebración del presente instrumento no existe ningún vicio de la voluntad y, reconociéndose la personalidad con la que se ostentan lo celebran al tenor de lo siguiente.

Para el legal desempeño de las actividades relacionadas con la prestación del Servicio Público Integral se otorga a "LA CONCESIONARIA" la presente

#### CONCESIÓN:

N10-ELIMINADO 6

"EL CONCEDENTE" en este acto otorga la presente concesión a "LA CONCESIONARIA" de Prestación del Servicio Público Integral que comprende "LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DOMICILIARIOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS DE LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ACTUAL RELLENO SANITARIO; LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON ASEO COMERCIAL O ASEO CONTRATADO", con las características y alcances que se establecen en el presente instrumento, **bajo la modalidad de inversión privada total recuperable**, incluyendo la ejecución del Proyecto Ejecutivo y el Manifiesto de Impacto Ambiental, el equipamiento, tecnología, operación, conservación y mantenimiento relativos a la prestación del servicio, de acuerdo a los ordenamientos en materia ambiental, a las normas oficiales mexicanas aplicables y a los reglamentos municipales del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, y demás normas vigentes que resulten aplicables.

La concesión se sujetará a los términos que se precisan en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### PRIMERA. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente concesión, el significado de los términos empleados corresponde a las definiciones que a continuación se indican:

- Relleno sanitario:** Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final de los residuos sólidos municipales en terrenos condicionados para tal efecto, con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructura adicionales los impactos ambientales.
- Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.
- Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas-habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias.
- Residuo peligroso:** Todo aquél que por sus características físicas, químicas o biológicas, representa desde su generación un daño para el medio ambiente.
- Recolección:** Acción de recolectar los residuos sólidos municipales de su sitio de almacenamiento o depósito temporal de las fuentes de origen, al equipo destinado a conducirlo al sitio para su disposición final.
- Contenedor:** El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;
- Transporte:** Acción de trasladar los residuos sólidos urbanos municipales a los sitios de disposición final.
- Rutas:** Recorrido la recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos.

10. **Disposición final:** Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos urbanos municipales en sitios o condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas.

11. **Recolección habitacional:** Acopio de los residuos sólidos urbanos generados en las viviendas o casas habitación.

12. **Recolección comercial o Aseo contratado:** (I) acopio de los residuos sólidos no peligrosos por las actividades de comercio o servicio en vehículos de la concesionaria, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos; (II) por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación; (III) por limpieza que cualquier empresa o negocio solicite del Servicio de Aseo y se encuentre dentro o fuera de mancha urbana; (IV) cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva; (V) por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales depositando más de dos metros cúbicos; (VI) por permitir a particulares que utilicen el relleno sanitario depositando más de dos metros cúbicos, de otra cantidad igual por cada metro cúbico que exceda; (VII) por recibir animales muertos y darles el ~~confinamiento~~ adecuado; (VIII) por recibir residuos sólidos, por pieza grande o tambo de dos metros cúbicos (colchones, llantas, muebles, descacharrizaciones, etcétera); y (IX) por otros servicios similares no especificados en esta cláusula.

13. **Caso fortuito o de fuerza mayor:** Caso fortuito es el acontecimiento natural (tempestad, helada, temblor), donde destaca el atributo ajeno y no provocado del suceso y fuerza mayor es el hecho del hombre (guerra, bloqueo, hecho del príncipe), donde destaca el carácter irresistible del suceso. En lo no previsto se atenderá lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Jalisco.

En caso de no encontrarse definido algún término deberá acudirse a lo establecido en la normatividad aplicable.

## SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

El objeto de la presente concesión es para la Prestación del Servicio de Aseo Público que comprende la Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbano y de Manejo Especial no peligrosos producidos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; la Operación, Mantenimiento y Administración del Actual Relleno Sanitario; y los relacionados con Aseo Comercial o Aseo Contratado, con las características y alcances que se establecen en el presente instrumento.

### TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

El plazo de vigencia de la presente concesión será de 25 veinticinco años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones, la cual no podrá ser mayor a 3 tres meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, para lo cual "LA CONCESIONARIA" deberá dar aviso de inicio de operaciones a "EL CONCEDENTE" dentro de los 3 meses señalados.

Durante estos tres primeros meses la concesionaria efectuará los ajustes necesarios en el proceso de recolección, traslado y destino final a efectos de estar en óptimas condiciones de operación a los tres meses contados a partir de la firma de este contrato; durante este periodo la operación de recolección, traslado y destino final continuará a cargo del municipio y no se generará contraprestación alguna durante ese periodo.

"LA CONCESIONARIA" tendrá el derecho y la preferencia para solicitar prórroga hasta por el mismo tiempo de vigencia del presente instrumento, para lo cual deberá mediar previa autorización del pleno del Ayuntamiento.

N13-ELIMINADO 6

### CUARTA. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO.

El ámbito geográfico del servicio comprende el Municipio de Zapotlán El Grande, en el Estado de Jalisco, incluyendo su cabecera en Ciudad Guzmán, sus tres delegaciones: El Fresnito, Los Depósitos, Atequizayán, y la agencia Apastepetl.

### QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE.

"EL CONCEDENTE" en este mismo acto entrega en calidad de Derecho de Uso a título Gratuito por el tiempo que dure la Concesión a "LA CONCESIONARIA" el predio en el cual se encuentra instalado el actual Relleno Sanitario ubicado en "El Cerro de la Virgen" dentro del Municipio de Zapotiltic, Jalisco con superficie aproximada de 4-50-00 hectáreas con ingreso en carretera Ciudad Guzmán-Zapotiltic. km 3.5., sujeto a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

- 1) Vigencia: El derecho de uso permanecerá vigente mientras este CONTRATO permanezca vigente. En este entendido, el plazo del uso será por 25 años, pudiendo ser prorrogado tantas veces como el presente CONTRATO se prorogue.
- 2) Restitución al finalizar la concesión: Al finalizar la concesión "LA CONCESIONARIA" se compromete a devolver el predio en el cual se encuentra instalado el Relleno Sanitario referido en el punto que antecede a "EL CONCEDENTE", en el mismo buen estado en que lo recibió y solamente

con el desgaste producto del uso normal del mismo, en cualquier tiempo dentro de los 90 días naturales siguientes al término del derecho de uso o a la solicitud de devolver el bien concedido en calidad de derecho de uso. Tras la solicitud de restitución o finalizar el ciclo productivo del Relleno Sanitario, no será responsabilidad de "LA CONCESIONARIA" los procesos post operacionales.

- N14-ELIMINADO
- 3) Operación: Será responsabilidad de "LA CONCESIONARIA" el uso, diseño, operación y mantenimiento del relleno sanitario conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de medio ambiente y a las normas oficiales mexicanas; garantizando su óptima operación y control, y teniendo a su cargo el uso interno que se le dé al mismo. "EL CONCEDENTE" podrá supervisar mediante una persona responsable cuyo acceso debe ser permitido por "LA CONCESIONARIA" en todo momento.
  - 4) Terminación: El derecho de uso termina: I. Por acuerdo de las partes; II. Por revocación de "EL CONCEDENTE", siempre que funde y motive debidamente las causas de orden público o de urgente aplicación que existan en ese momento; III. Por haber cumplido con el objeto para el que fue celebrado; IV. Por haberse cumplido el plazo del derecho de uso o del presente CONTRATO; y V. Por mandato judicial. Cuando concurra cualquiera de estas causas "LA CONCESIONARIA" deberá devolver el bien dado en calidad de derecho de uso en cualquier tiempo dentro de los 90 días naturales siguientes a partir de la notificación o requerimiento de terminación por parte de "EL CONCEDENTE".
  - 5) Adecuaciones: "LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar las adecuaciones previstas en el ANEXO 1 de este contrato, las cuales deberán reunir los requisitos que establece la normatividad aplicable al funcionamiento del relleno.
  - 6) Derechos y obligaciones: salvo que expresamente se establezca lo contrario en este contrato, las partes tendrán los derechos y obligaciones que típicamente tiene comodante y comodatario, en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco.

Al término de la vigencia de la presente concesión, el inmueble ~~descrito~~ anteriormente será entregado a "EL CONCEDENTE" con todas sus mejoras y accesorios dentro de los 90 días naturales siguientes y mediante un acta de entrega recepción que deberá ser firmada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega. A la firma de dicha acta, el bien quedará bajo la absoluta responsabilidad de "EL CONCEDENTE", liberando a "LA CONCESIONARIA" de cualquier reclamación o cualquier otra responsabilidad que pudiera generarse una vez entregado el inmueble.

## SEXTA. DEL PARQUE VEHICULAR.

"LAS PARTES" acuerdan que cuando se cumpla el octavo, décimo sexto y vigésimo cuarto aniversarios de la firma de este Contrato de Concesión, "LA

CONCESIONARIA" renovará el parque vehicular por unidades nuevas con el que prestará los servicios que mediante el presente instrumento se contratan.

## CAPÍTULO II

### PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### SÉPTIMA. FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Será responsabilidad de "LA CONCESIONARIA" establecer la organización que a su juicio sea más conveniente para cumplir con el objeto de la presente concesión, facultando "EL CONCEDENTE" a "LA CONCESIONARIA" para subcontratar aquellos servicios específicos indispensables que requiera para la debida prestación del servicio objeto del presente CONTRATO, quedando "LA CONCESIONARIA" obligada a responder por la integridad y eficiencia de dichos servicios y como única responsable ante "EL CONCEDENTE".

#### OCTAVA. TRABAJOS A REALIZAR

"LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar los siguientes trabajos:

N15-ELIMINADO 6

- I. Adquisición de equipos, materiales e insumos necesarios para la prestación del servicio materia del presente instrumento. Los equipos serán cuantos a número y características se sujetaran a lo señalado en el ANEXO 2 de este contrato.
- II. Formular el manual de operación y procedimientos, el cual deberá contener los elementos suficientes para garantizar la operación eficiente del sistema de recolección, traslado y disposición final y la adecuada conservación y mantenimiento de infraestructura y equipos, mismo que deberá ser revisado y autorizado por "EL CONCEDENTE".
- III. En caso de que durante el plazo de la concesión resulte aplicable cualquier tecnología que incremente la eficiencia en la separación de residuos, su aprovechamiento o su disposición final, o se modifique la normatividad, se deberán convenir los términos, incrementos o decrementos de tarifa y condiciones para realizar los trabajos correspondientes. El detalle de estos servicios que "LA CONCESIONARIA" prestará a "EL CONCEDENTE" pasará a formar parte del presente contrato.

## CAPÍTULO III

### LA CONCESIONARIA

## NOVENA. OBLIGACIONES.

"LA CONCESIONARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, relativas a los servicios concesionados, así como las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que regulen estas actividades, tanto en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.
- II. Gestionar a su costa las autorizaciones, licencias y permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos y la prestación de los servicios de esta concesión. En este acto las partes manifiestan que tienen conocimiento que al día de hoy el relleno sanitario carece de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, por lo que las partes manifiestan que "EL CONCEDENTE" coadyuvara con "LA CONCESIONARIA" a efectos de regularizar el trámite correspondiente de conformidad con la normativa vigente.
- III. Adquirir por su cuenta y utilizar los materiales y equipos que satisfagan las normas de calidad establecidas, por lo que, responderá por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los equipos.
- IV. Ser responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL CONCEDENTE" o a terceras personas, en sus bienes o personas, con motivo de la ejecución de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final, o bien de la suspensión del servicio por causas imputables a "LA CONCESIONARIA", a excepción de culpa o negligencia inexcusable de la víctima o en los casos fortuitos o de fuerza mayor.
- V. Recibir únicamente residuos sólidos de origen doméstico, así como aquellos considerados como no peligrosos por las normas oficiales mexicanas, por lo que estará prohibido recibir residuos biológicos, infecciosos o residuos de tipo peligroso.
- VI. Adquirir los equipos necesarios para la operación de su sistema de recolección, traslado y disposición final.
- VII. Llevar un registro del volumen de residuos (toneladas) manejadas en los servicios de colección y disposición final.
- VIII. Otorgar todas las facilidades al personal asignado por "EL CONCEDENTE" para la inspección de los trabajos, así como presentar informes mensuales y/o documentos que se le requieran, debiendo realizarse en horas y días hábiles, indicando previamente a la inspección "EL CONCEDENTE" los nombres del personal autorizado y el alcance de la visita de inspección.
- IX. Cobrar a "EL CONCEDENTE" el servicio de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos de acuerdo con la contraprestación pactada en el presente instrumento.
- X. Proporcionar el servicio de manera uniforme, regular y continua.
- XI. Entregar a "EL CONCEDENTE" el inmueble al término de la vigencia de la presente concesión con el desgaste del uso normal, sin que sea responsable de los procesos post operacionales.

- N17-ELIMINADO 6
- XII. Presentar a "LA CONCEDENTE" constancia de su registro como gran generador de residuos ante las autoridades ambientales.
  - XIII. Presentar a "LA CONCEDENTE" un ejemplar del Plan de Manejo de Disposición Final y Manual de Operación y Mantenimiento aprobado por las autoridades ambientales para aplicación en el relleno sanitario materia de este contrato.
  - XIV. Presentar un informe mensual que señalará el debido y continuo cumplimiento y seguimiento al servicio de aseo público materia del presente contrato.
  - XV. Presentar a "LA CONCEDENTE" constancia de su licencia ambiental expedida por la autoridad competente.
  - XVI. Pagar los montos que impongan por conceptos de multas las autoridades ambientales por deficiencias, omisiones, defectos o cualquier violación o infracción prevista por las legislaciones aplicables en el manejo y operación del relleno sanitario.
  - XVII. Prestar el servicio de aseo comercial o aseo contratado a los particulares, así como recibir a los particulares en el relleno sanitario los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en el territorio municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, respetando como costo del servicio los montos que para tal efecto se establezcan en la ley de ingresos municipales vigentes al momento de la prestación del servicio.
  - XVIII. Iniciar con la ejecución de los trabajos dentro de los 3 meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, para lo cual "LA CONCESIONARIA" deberá dar aviso de inicio de operaciones a "EL CONCEDENTE" dentro de esos 3 meses señalados.

#### DÉCIMA. FACULTADES.

"LA CONCESIONARIA" tendrá las siguientes facultades:

- II. Percibir una contraprestación económica por los servicios prestados. Entregar a "EL CONCEDENTE" las facturas correspondientes al cobro del servicio dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato posterior al de la prestación del servicio.
- III. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de terceros que causen daños y perjuicios a la infraestructura y equipo del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final, o que obstaculicen el cumplimiento del objeto de la presente concesión.
- IV. Solicitar por escrito la autorización de "EL CONCEDENTE", para cualquier modificación a la presente concesión.
- V. Podrá suspender temporalmente los servicios cuando concurran causas no imputables a "LA CONCESIONARIA" que le impidan continuar con la prestación de los servicios, reanudándolos en cuanto se resuelvan las

contingencias. Durante el lapso de suspensión temporal seguirá percibiendo la contraprestación exclusivamente por el tiempo que existió la suspensión, a manera de resarcimiento por los gastos no recuperables en que incurre por la suspensión por causas no imputables a ésta.

VI. Ejercer las demás facultades que le confiere la presente concesión y la ley.

## CAPÍTULO IV EL CONCEDENTE

### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES.

“EL CONCEDENTE” tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Pagar las facturas del servicio correspondiente al mes inmediato anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de las mismas.
- II. Otorgar a “LA CONCESIONARIA” en derecho de uso Gratuito por el tiempo que dure la Concesión, el predio en el cual se encuentra instalado el actual Relleno Sanitario ubicado en El Cerro de la Virgen dentro del Municipio de Zapotiltic, Jalisco cuyo ingreso se encuentra en carretera Ciudad Guzmán-Zapotiltic km 3.5
- III. Guardar confidencialidad con respecto a la información técnica y económica que obtenga de “LA CONCESIONARIA” con motivo del objeto de la presente concesión.
- IV. Modificar la base de las tarifas o precios del servicio público de aseo comercial o aseo contratado a través de las leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal, con el incremento histórico correspondiente.
- V. Las demás que sean necesarias para el logro del objetivo del presente contrato.

N18-ELIMINADO 6

### DÉCIMA SEGUNDA. FACULTADES.

“EL CONCEDENTE” tendrá las siguientes facultades:

- I. Nombrar a los supervisores cuya función será el estudio, evaluación y vigilancia de los servicios concesionados, fijando de común acuerdo sus propias reglas de funcionamiento. Estos supervisores podrán evaluar la prestación del servicio en relación con la cantidad, calidad, tiempo y apego a las rutinas de trabajo para la prestación del servicio integral concesionado, para ello debe estarse a lo establecido en el ANEXO 3 de este contrato.

Si se detecta alguna irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones deberá de notificarlo a “LA CONCESIONARIA”, quien tendrá máximo 30 días naturales para regularizar la situación y avisarlo por escrito a “EL CONCEDENTE”, si éste último no emite pronunciamiento al respecto

dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del escrito mediante el cual da aviso "LA CONCESIONARIA", se entenderá regularizada la situación y que está conforme y no existen más observaciones al respecto.

Si "LA CONCESIONARIA" no regulariza la situación detectada dentro de un término máximo de 30 días hábiles siguientes al aviso que le notifique "EL CONCEDENTE", éste podrá aplicarle una retención económica sobre la contraprestación mensual, la cual hará del conocimiento de "LA CONCESIONARIA" mediante oficio. El monto determinado como descuento económico se aplicará en el pago de la factura del mes siguiente que corresponda a la fecha del aviso mediante oficio a "LA CONCESIONARIA".

Las penas convencionales serán determinadas en función de la omisión o falta en que haya ocurrido "LA CONCESIONARIA", conforme al programa siguiente:

Faltas	Retención económica sobre la contraprestación mensual
Falta en calidad referida en el <b><u>ANEXO 3.</u></b>	2%
Falta en el cumplimiento en cualquiera de la rutas	3.33%
Falta en el cumplimiento de los horarios de la recolección	2% Por día
Por terminar después de las 11:30 horas con la recolección	1% Por día

- I. Determinar la rescisión de la concesión, en los términos de los artículos 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para que proceda alguna de las causas de rescisión o cancelación, deberán estar debidamente justificadas, notificando esta situación "EL CONCEDENTE" a "LA CONCESIONARIA" y otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas pertinentes, así como para que realice las acciones pertinentes para subsanar las causas de rescisión o cancelación, para ello, deberá celebrarse un acuerdo con "EL CONCEDENTE", donde se establecerán los términos para cumplir con la corrección de la deficiencia motivantes.

- III. Ejercer las demás facultades que le confieren la presente concesión y la ley.

## CAPÍTULO V CONTRAPRESTACIÓN

### DÉCIMA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que como contraprestación por la prestación de los servicios, “LA CONCESIONARIA” recibirá mensualmente la cantidad de **\$1'833, 000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, independientemente de la cantidad de toneladas generadas durante el mes. Esta contraprestación aumentará anualmente en la misma proporción en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) más 1%.

“EL CONCEDENTE” pagará a “LA CONCESIONARIA” la contraprestación una vez devengado el servicio del mes de que se trate, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber recibido el comprobante fiscal correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia “EL CONCEDENTE” podrá retener la contraprestación; excepto en los casos previstos en la Cláusula Décima Segunda fracción I del contrato. El pago de la contraprestación deberá efectuarse en el domicilio señalado por “LA CONCESIONARIA”, o bien, mediante cheque o transferencia electrónica de fondos en la cuenta bancaria o en las cuentas que de tiempo en tiempo “LA CONCESIONARIA” le indique por escrito a “EL CONCEDENTE”. El pago de la contraprestación deberá efectuarse sin necesidad de requerimiento previo de declaración judicial o extrajudicial alguna, bastará la sola presentación o envío por correo electrónico de la factura, y haberse prestado correctamente el servicio materia de la concesión.

En caso que “EL CONCEDENTE” incurra en mora en el pago de la contraprestación por causa imputable a este; deberá pagar a “LA CONCESIONARIA” gastos financieros, calculados desde el momento en que se incurrió en mora, hasta el momento en que se efectúe su pago, a una tasa del 1% mensual.

### DÉCIMA CUARTA. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Cada vez que se cumpla un período de 2 dos años de vigencia, “LAS PARTES”, de buena fe, se reunirán para revisar y verificar la viabilidad financiera de la contraprestación establecida en la cláusula décimo tercera, tomando en cuenta para ello la relación existente entre el crecimiento de la población y la generación de residuos, así como la ampliación de los alcances del presente contrato en cuanto a los trabajos a realizar o cualquier mejoramiento del servicio concesionado. Para ello, deberá tomarse como factor de cálculo el aumento de la población, aumentando la

contraprestación en forma proporcional, conforme a los censos que realice el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.

## CAPÍTULO VI

### DÉCIMA QUINTA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

"LA CONCESIONARIA" responderá en todo momento por la responsabilidad civil, objetiva o subjetiva que se derive del indebido cumplimiento de esta concesión, a excepción de culpa o negligencia inexcusable de la víctima o por caso fortuito o fuerza mayor.

"EL CONCEDENTE" será responsable ante "LA CONCESIONARIA" por los daños y perjuicios y multas impuestas a "LA CONCESIONARIA" por actos u omisiones de "EL CONCEDENTE".

### DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA.

"LA CONCESIONARIA" garantiza el cumplimiento del objeto de esta concesión, mediante una fianza que entregará dentro de los 20 días hábiles siguientes a partir del inicio de operaciones materia del presente contrato de concesión y cuya documentación una vez entregada figurará como ANEXO 4 del contrato, conforme a lo siguiente:

La fianza para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas como ~~de la concesión~~ entre el Concesionario y la concesionaria, será por la cantidad equivalente al monto total a pagar anualmente por ejercicio, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La fianza se ajustará anualmente tomando como referencia el importe de la contraprestación pagada por el Municipio en el año anterior del servicio integral, en beneficio del Municipio, para garantizar que el servicio municipal sea prestado correctamente y que "LA CONCESIONARIA" cumplirá correctamente todas y cada una de las obligaciones que se establezcan en el presente contrato de concesión. En estos casos la garantía de cumplimiento sustituta deberá ser entregada a "EL CONCEDENTE" dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del inicio del ejercicio fiscal. A petición de "LA CONCESIONARIA", "EL CONCEDENTE" podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el valor actualizado del importe de la contraprestación pagada por el Municipio.

La fianza será expedida por una institución legalmente autorizada en el país y a elección de "LA CONCESIONARIA".

Para proceder a la cancelación o ajuste de la fianza se requerirá autorización expresa y por escrito de "EL CONCEDENTE".

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. SEGUROS.**

"LA CONCESIONARIA" a su propio costo, deberá asegurar los bienes motivo de las inversiones objeto de la presente concesión y los de nueva adquisición a su favor, mediante un seguro contra todo riesgo o siniestro inherentes a los servicios, que deberá estar vigente desde el inicio y hasta la fecha de terminación de la concesión.

#### **DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES LABORALES POR LA CONCESIONARIA "SCRAPS TRADING AND RECYCLING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

"LA CONCESIONARIA" se obliga a contratar a los empleados con que cuenta actualmente el Departamento de Recolección del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco que así lo deseen; los cuales se especifican en el ANEXO 5 de este contrato.

Dichos trabajadores pasarán a ser responsabilidad de "LA CONCESIONARIA", garantizando todos sus derechos individuales y colectivos; sin que se le pueda hacer valer a "LA CONCESIONARIA" ninguna reclamación ocurrida con anterioridad al inicio de operaciones de la presente concesión.

"EL CONCEDENTE" hace entrega a "LA CONCESIONARIA" de los expedientes individuales de cada uno de los trabajadores que bajo su consentimiento pasan a "LA CONCESIONARIA" una vez iniciada la operación de la presente concesión.

Asimismo, "EL CONCEDENTE" manifiesta que al día de la firma del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas y cada una de las prestaciones laborales.

#### **DECIMA NOVENA. DEL SERVICIO EN CASO DE HUELGA.**

En el caso de un conflicto laboral que conlleve huelga de los trabajadores en contra de "LA CONCESIONARIA", incidiendo tal situación en la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final, sea total o parcial, o mermando la calidad del servicio de manera notoria, "EL CONCEDENTE" se reserva el derecho de asumir provisionalmente y durante el tiempo que sea necesario la prestación del servicio concesionado. Los costos que se generen serán pagados por "LA CONCESIONARIA" a "EL CONCEDENTE", previa acreditación de "EL

CONCEDENTE" de los gastos incurridos y comprobados, y que tenga que ver con el objeto del presente contrato; tomando como base el pago de la contraprestación mensual que se hace a "LA CONCESIONARIA" conforme a este contrato.

## VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La presente concesión se dará por terminada sin responsabilidad alguna para "LAS PARTES", en los siguientes casos:

- I. "EL CONCEDENTE" podrá decretar administrativamente en cualquier momento, la cancelación de la presente concesión, cuando suceda alguno de los casos señalados en los artículos 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- II. Por mutuo acuerdo entre "EL CONCEDENTE" y "LA CONCESIONARIA".
- III. En caso de hacerse imposible la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final objeto de la presente concesión, por causas no imputables a "LA CONCESIONARIA".
- IV. Si "LA CONCESIONARIA" no puede utilizar en forma libre el inmueble que le ha sido dado en calidad de derecho de uso, mismo que será destinado para la prestación de los servicios concesionados motivo de este contrato.

En caso de terminación anticipada de la presente concesión por caducidad, cancelación o por incurrirse en cualquiera de los supuestos enunciados en los casos que anteceden, "EL CONCEDENTE" asumirá de inmediato todas y cada una de las obligaciones derivadas de la concesión, subrogándose en los pasivos que hubiere a cargo del concesionario al momento de la terminación, o bien, entregando "EL CONCEDENTE" a "LA CONCESIONARIA" los recursos económicos suficientes para que éste liquide las obligaciones contraídas con motivo de la presente concesión.

"EL CONCEDENTE" cuando tenga la intención de cancelar o declarar la caducidad de la presente concesión, de conformidad con los artículos 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, deberá notificarlo por escrito a "LA CONCESIONARIA", manifestando debidamente sus fundamentos y motivos, y otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas pertinentes, así como para que realice las acciones pertinentes para subsanar las causas de cancelación o caducidad, para ello, deberá celebrarse un acuerdo con "EL CONCEDENTE", donde se establecerán los términos para cumplir con la corrección de la deficiencia motivante.

Las resoluciones de "EL CONCEDENTE" en materia de cancelación o caducidad, así como su impugnación, deberán sujetarse a los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuando se termine la concesión, de mutuo acuerdo, "LAS PARTES" podrán finiquitar los activos con los que se prestan los servicios públicos concesionados, según lo siguiente: el valor comercial de los equipos e instalaciones, se determinará por un perito designado por las partes que deberá ser estar acreditado ante la Comisión Nacional Bancaria o cualquier otro organismo que lo supla.

Si "EL CONCEDENTE" sin causa justificada decretare la rescisión o terminación anticipada del presente contrato y decide prestar directamente o por un tercero el servicio, indemnizará a "LA CONCESIONARIA" de los perjuicios que pudiera ocasionarle utilizando para el cálculo de los mismos, el tiempo restante a la concesión, el monto de contraprestación pendiente de pago y la inversión debidamente depreciada que haya efectuado la concesionaria; dándole a ésta indemnización el carácter de pena convencional. Sin reservarse "LA CONCESIONARIA" ninguna acción actualizada al momento de la rescisión o factura.

Lo anterior sin perjuicio lo previsto por el artículo 108 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"LA CONCESIONARIA" no será responsable por las suspensiones de servicio en eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, y en aquellos que le impidan realizar la prestación de los servicios. En estos casos, "LAS PARTES" convendrán en la suspensión del servicio y en su posterior reanudación, una vez que dichas causas hayan desaparecido.

N24-ELIMINADO 6

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.**

"LAS PARTES" convienen que "LA CONCESIONARIA" podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de la presente concesión a un tercero, quien deberá reunir los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión. Para ello, "LA CONCESIONARIA" deberá expresarlo por escrito a "EL CONCEDENTE", quien deberá emitir su autorización previa y expresa dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de la recepción del escrito en Oficialía de Partes.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. VICIOS DE LA VOLUNTAD.**

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que, renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato de concesión, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y

competencia del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, por lo que, renuncian ambas partes al fuero que pudiere corresponderles por cualquier causa o razón.

Leído que fue por "LAS PARTES" el contenido del presente contrato de concesión, lo firman de conformidad en Ciudad Guzmán; Municipio de Zapotlán El Grande, en el Estado de Jalisco, por triplicado, con fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete.



Por "EL CONCEDENTE"

**Lic. Alberto Esquer Gutiérrez**  
Presidente Municipal



**Lic. Matilde Zepeda Bautista**  
Síndico

**Lic. Higinio del Toro Pérez**  
Secretario General



Por "LA CONCEPCION" N25-ELIMINADO 6

N26-ELIMINADO 1

Administrador General Único

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de concesión del servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial domiciliarios municipales no peligrosos de la totalidad del territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; la operación, mantenimiento y administración del actual relleno sanitario, la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios municipales no peligroso y de manejo especial producidos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como el aseo comercial o aseo contratado; celebrado entre el AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V., representada por el N27-ELIMINADO 1 el día 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, constante de 19 diecinueve fojas útiles por uno solo sus lados.-

## ANEXO 1

### Adecuaciones a cargo de "LA CONCEPCIONARIA"

Construir infraestructura para el adecuado control y manejo de los lixiviados.

Construcción de un dren en la parte baja del relleno sanitario que permita captar y conducir a la fosa de captación, oxidación y recirculación de los LX.

Realizar la perforación de 5 pozos (interconectados) para la captura conducción del biogás a un tanque y ver la factibilidad de generación de energía para el uso interno del relleno sanitario.

Operar adecuadamente los residuos sólidos desde su ingreso al relleno sanitario, mediante control administrativo y operativo eficiente con la infraestructura requerida de la siguiente manera:

- a. Casetas de control e ingreso (báscula): residuos no peligrosos
- b. Ingreso al área del depósito o celda diaria
- c. Descarga de residuos
- d. Acomodo y primera compactación de residuos
- e. Segunda compactación y bandeado de residuos
- f. Cobertura de residuos con un período de máximo 48 horas
- g. Mantenimiento de caminos principales y secundarios
- h. Supervisión y mantenimiento de la infraestructura y obras complementarias del relleno sanitario.

N28-ELIMINADO 6

Elaboración de composta y humus con la materia orgánica.

Separación y/o valoración de residuos para su reúso y/o reciclaje.

Colocar una cortina forestal que permita mejorar la imagen del relleno sanitario y, a la vez sirva de cortina rompe vientos.

Ánálisis trimestral de biogás, lixiviados y aguas subterráneas.

Leído el contenido de este ANEXO 1 por "LAS PARTES", lo firman de conformidad en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, en el Estado de Jalisco, por triplicado, con fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete.



Por "EL CONCEDENTE"

**Lic. Alberto Esquer Gutiérrez**  
Presidente Municipal



**Lic. Matilde Zepeda Bautista**  
Síndico

**Lic. Higinio del Toro Pérez**  
Secretario General



Por "LA CONCESIONARIA"

N29-ELIMINADO 6

N30-ELIMINADO 1

Administrador General Único

La presente hoja de firmas forma parte del Anexo 1 del contrato de concesión del servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial domiciliarios municipales no peligrosos de la totalidad del territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; la operación, mantenimiento y administración del actual relleno sanitario, la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios municipales no peligroso y de manejo especial producidos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como el aseo comercial o aseo contratado; celebrado entre el AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V., representada por el N31-ELIMINADO 1  
N32-ELIMINADO 1 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, constante de 02 dos fojas útiles por uno solo sus lados.

## ANEXO 2

Los equipos en cuanto a número y características se sujetaran a lo siguiente:

Cantidad	Equipo de "LA CONCESIONARIA"
5	Camiones compactadores (7.5 Toneladas de capacidad de carga, del año 2016 o más recientes
1	Camioneta 3 Toneladas con Roll-on, del año 2016 o más recientes
1	Camioneta 1.5 Toneladas, del año 2016 o más reciente.
1	Camioneta PICK UP, del año 2016 o más reciente.
1	Retroexcavadora 416, nuevo o en perfectas condiciones mecánicas para su uso, con antigüedad no mayor a cinco años.
1	Bulldozer D7 Cat., nuevo o en perfectas condiciones mecánicas para su uso, con antigüedad no mayor a cinco años.
1	Camión de Volteo con capacidad de 7 m <sup>3</sup> del año 2016 o más reciente.
1	Báscula con capacidad de 35 toneladas.
Hasta 50	Contenedores
1	Instalación de bandas de separación
1	Adecuaciones y construcción e instalación de oficinas, vestidores, sanitarios y regaderas para empleados.
1	Turbina para generación de energía atreves de biogás con capacidad de hasta 1 MegaWatts.

N33-ELIMINADO 6



Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

I. Capacidad adecuada de los contenedores a la cantidad de residuos que deben contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.

II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente.

III. Que se les revise y asee regularmente para el mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables.

IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso.

Además pueden contener propagada del servicio de limpia y/o comercial, si el Municipio así lo autoriza.



Leído el contenido de este ANEXO 2 por "LAS PARTES", lo firman de conformidad en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, en el Estado de Jalisco, por triplicado, con fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete.



La presente hoja de firmas forma parte de Anexo 2 del contrato de concesión del servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial domiciliarios municipales no peligrosos de la totalidad del territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; la operación, mantenimiento y administración del actual relleno sanitario, la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios municipales no peligroso y de manejo especial producidos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como el aseo comercial o aseo contratado; celebrado entre el AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V., representada por el N36-ELIMINADO 1 el día 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, constante de 02 dos fojas útiles por uno solo sus lados. -----

### ANEXO 3

#### Calidad del servicio que prestará "LA CONCESIONARIA":

Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de limpia comprenden:

- I. Recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco incluyendo su cabecera en Ciudad Guzmán y sus tres delegaciones: El Fresnito, Los Depósitos, Atequizayán y en la agencia de Apastepetl.
- II. Colocación de recipientes y contenedores.
- III. Trasporte de residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tales efectos, cuidando de no tirar deshechos a su paso.
- IV. Transferencia, Tratamiento y Reciclaje.
- V. Recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial generado en los centros educativos (escuelas) públicas ubicada dentro del territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- VI. Recolección de residuos en el Centro Histórico de la Cabecera Municipal y plazas públicas del territorio municipal.
- VII. Recolección y limpia constante de basura dispersa sobre las siguientes vialidades de ingresos principales a la cabecera municipal:
  - a).- Av. Alerto Cárdenas Jiménez; de calle Félix Torres Milanés a crucero del Tecnológico.
  - b).- Calzada Madero y Carranza; de calle Municipio Libre a Pedro Ramírez Vásquez.
  - c).- Av. Miguel e la Madrid; de Avenida Pedro Ramírez Vázquez a puente de la autopista Guadalajara-Colima.
  - d).- Av. Obispo Serafín Vázquez Elizalde, de calle Quintanar a la Av. Alberto Cárdenas Jiménez.
  - e).- Calle Enrique Arreola, de calle Vicente Preciado Zacarias al ingreso a la laguna.
  - f).- Carretera a Zapotiltic, del crucero al Tecnológico a la vuelta del Zapote.
  - g).- Periférico Sur Poniente, de la Glorieta Tzapotlatena a la Avenida Alberto Cárdenas Jiménez.
- VIII. Recolección de residuos sólidos urbanos **y de manejo especial** producidos en los inmuebles Municipales, como lo son:
  - a).- Rastro Municipal
  - b).- Unidades Deportivas
  - c).- Tianguis Municipal
  - d).- Casino Auditorio Municipal
  - e).- Taller Mecánico Municipal
  - f).- Bodega de Alumbrado Público Municipal
- IX. Aseo comercial o aseo contratado

N37-ELIMINADO 6

## Rutas, Horario y Roles:

**Roles del personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura tiene las obligaciones siguientes:**

- I. Tratar al público con toda corrección.
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados.
- III. A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada anunciar el paso o la llegada.

Tratándose de viviendas múltiples, deberán esperar el tiempo necesario para que los vecinos del lugar saquen sus residuos.

### Horarios de recolección:

De las 21:00 a la 02:00 horas  
De las 05:45 a las 11:30 horas  
Serán aplicables de lunes a sábado.

En el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, incluyendo su cabecera en Ciudad Guzmán y sus cuatro delegaciones debe estar concluida la recolección a las 12:00 horas.

### Rutas:

20 rutas diarias que será autorizadas por el área administrativa que designe "EL CONCEDENTE".

Leído el contenido de este ANEXO 3 por "LAS PARTES", lo firman de conformidad en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, en el Estado de Jalisco, por triplicado, con fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

*Por EL CONCEDENTE*

**Lic. Alberto Esquer Gutiérrez**  
Presidente Municipal

**Lic. Matilde Zepeda Bautista**  
Síndico





Lic. Higinio del Toro Pérez  
Secretario General

Por "LA CONCESIONARIA"

N38-ELIMINADO 6

N39-ELIMINADO 1

Administrador General Unico



La presente hoja de firmas forma parte del Anexo 3 del contrato de concesión del servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial domiciliarios municipales no peligrosos de la totalidad del territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; la operación, mantenimiento y administración del actual relleno sanitario, la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios municipales no peligroso y de manejo especial producidos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como el aseo comercial o aseo contratado; celebrado entre el AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V., representada por el N40-ELIMINADO 1 el día 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, constante de 03 tres fojas útiles por uno solo sus lados. -----

## ANEXO 5

Código	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	COORDINACION	Adscripción	Puesto	Fecha de Ingreso	Sueldo Mensual Puesto
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	CHOFER B	03/04/1984	\$7,722.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	CHOFER B	01/01/1983	\$7,722.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	CHOFER A	01/07/1999	\$8,655.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	CHOFER B	27/11/1997	\$7,722.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	CHOFER A	29/12/1997	\$7,722.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO B	05/03/2014	\$6,060.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR	05/03/2014	\$8,059.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AYUDANTE A	12/02/2007	\$6,375.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR	01/08/2013	\$8,059.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO C	30/11/2009	\$5,356.20
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	SECRETARIA C	01/02/2016	\$7,722.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO B	16/04/2016	\$6,060.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AYUDANTE B	06/04/2017	\$5,768.10
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	COORDINADOR B	01/10/2015	\$16,500.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR	01/10/2012	\$5,527.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	CHOFER A	01/03/2017	\$8,655.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO B	01/08/2013	\$6,060.00
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO B	01/08/2013	\$15,664.09
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO B	01/08/2013	\$15,664.09
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR OPERATIVO MUNICIPAL	01/08/2013	\$15,664.09
				SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR OPERATIVO MUNICIPAL	01/08/2013	\$15,664.09

N41-ELIMINADO

N42-ELIMINADO 1

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AYUDANTE DE OPERADOR	05/03/2014	\$7,500.00
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AYUDANTE DE OPERADOR	05/03/2014	\$7,500.00
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO B	05/03/2014	\$6,060.00
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO B	05/03/2014	\$7,500.00
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR OPERATIVO C	11/09/2013	\$7,651.20
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO C	09/10/2013	\$5,356.20
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AYUDANTE DE OPERADOR	05/03/2014	\$7,500.00
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR	30/06/2016	\$5,527.00
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO B	05/03/2014	\$6,060.00
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO C	16/04/2015	\$5,356.20
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR OPERATIVO B	01/02/2016	\$9,000.00
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR DE ASEO A	20/01/2016	\$6,800.10
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	COORDINACION DE ASEO PUBLICO	AUXILIAR OPERATIVO E	15/05/2017	\$6,180.00

Leído el contenido de este ANEXO 5 por "LAS PARTES", lo firman de conformidad en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, en el Estado de Jalisco, por triplicado, con fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Por "EL CONCEDENTE"



Lic. Alberto Esquer Gutiérrez  
Presidente Municipal



Lic. Matilde Zepeda Bañista  
Síndico



Lic. Higinio del Toro Pérez  
Secretario General

Por "LA CONCESIONARIA"

Administrador General Único

N46-ELIMINADO 1

La presente hoja de firmas forma parte del ANEXO 5 del contrato de concesión del servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial domiciliarios municipales no peligrosos de la totalidad del territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como los relacionados con el aseo comercial y aseo urbano; y su despositación final, la operación, mantenimiento y administración del actual relleno sanitario; celebrado entre el AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, y la persona moral denominada SCRAPS TRADING AND RECYCLING, S.A. DE C.V., representada por el [REDACTED], suscrito el día 15 de junio del año 2017, en su domicilio, constante de 3 tres fojas útiles por uno solo sus lados.



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 22 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 13 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."